

RECHAZO

N.R.

RADICADO: 680014003003-2021-00151-00

PROCESO: DECLARATIVO

Pasa al Despacho. Bucaramanga, doce (12) de Mayo de dos mil veintiuno (2021).

KELLY JOHANNA GÓMEZ ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, doce (12) de Mayo de dos mil veintiuno (2021).

En consideración a que no fue subsanada en debida forma la demanda de la referencia presentada por HECTOR JULIO HERNANDEZ CASTELLANOS, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de MAYAX S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, procederá a su rechazo, toda vez que, pese a lo ordenado en el auto de inadmisión adiado 16/04/2021, la parte actora:

- (i) Hizo caso omiso a lo ordenado en el numeral 2° del auto de inadmisión, dado que omitió modificar el numeral 4° del acápite de hechos de la demanda, observándose que aun se encuentran sumas con incongruencias.
- (ii) Hizo caso omiso a lo ordenado en el numeral 4° del auto de inadmisión, dado que pretermitió aportar los correspondientes certificados de envío de la demanda a la accionada, de forma paralela a la interposición de la presente acción, tal y como lo establece el Decreto 806 de 2020. Lo anterior, teniendo en cuenta, que se limitó a aportar el certificado del envío de la subsanación.
- (iii) Hizo caso omiso a lo ordenado en el numeral 5° del auto de inadmisión, dado que insiste en unas pretensiones que no fueron objeto de conciliación y que consisten en el pago por concepto de “intereses corrientes” que considera causados.
- (iv) Hizo caso omiso a lo ordenado en el numeral 6° del auto de inadmisión, teniendo en cuenta que no señaló las sumas que pretendía fueran devueltas u canceladas por parte de la accionada, como los intereses tasados a la fecha de presentación de la demanda, carga que como se expuso en el auto de inadmisión, corresponde a una carga del demandante.
- (v) Hizo caso omiso a lo ordenado en el numeral 7° del auto de inadmisión, teniendo en cuenta que insiste en aportar un poder dirigido a otro Juzgado (Juez Doce Civil Municipal de Bucaramanga), a un proceso con radicado diferente al que le asiste a este Despacho, y donde a su vez no se advierte la dirección electrónica del abogado, conforme lo reglado en el Decreto 806 de 2020, entre otras falencias.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda al tenor de lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

Notifíquese,



EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
Juez

Firmado Por:

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a0b7009b54855f61fe2aa8e506faf6854272aa867d7159e5de72a135ea0ed635

Documento generado en 12/05/2021 09:59:53 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>